



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 2 R., franca de porte

2.ª SECCION.

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

Vigente la Real orden núm. 798 de 18 de Agosto de 1859, así como las reglas que indica el documento adjunto á la misma para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros; se pone de nuevo en conocimiento del público con insercion de la Soberana resolucion citada y de las reglas que la acompañan, las que desde este día tendrán cumplido efecto en todas sus partes en esta Aduana.

Manila y Abril 29 de 1861.—Leon de Ormaechea. 5

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 798.—Escmo. Sr.—Con fecha 1.º de Julio último se comunicó por este Ministerio de la Guerra y de Ultramar al de Estado, la Real orden siguiente:—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha las reglas que indica el adjunto documento para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico. Para que pueda tener exacto cumplimiento y no alegarse ignorancia, se hace preciso que comunicándose las citadas reglas por esa primera Secretaría del despacho á los Cónsules y Vice-Cónsules de España en el extranjero; les den la mayor publicidad estos funcionarios, insertándolas repetidas veces en el periódico ó *Boletín oficial* del punto donde se hallen. Las precitadas reglas tendrán cumplimiento por parte de los capitanes á los treinta días de insertadas en el periódico mencionado: sin que por ningún concepto pueda servir de excusa á aquellos la ignorancia de este precepto.—De Real orden lo trasladó á V. E. acompañándole copia de la Instruccion que expresa la Soberana resolucion inserta para su conocimiento y puntual cumplimiento en esas Islas. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

El documento á que se refiere, es como sigue:

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—*Ultramar.*—Los capitanes y sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importacion desde puertos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, observarán las reglas siguientes desde su salida hasta su llegada al punto de su destino.

1.ª Los capitanes de buques que desde puertos extranjeros se dirijan á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, presentarán al Cónsul ó Vice-Cónsul español sobordo duplicado y sin enmienda que espere: PRIMERO. La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida. SEGUNDO. El nombre del capitán ó patron. TERCERO. El puerto ó puertos de su procedencia. CUARTO. Los nombres de los cargadores y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento. QUINTO. Los pardos, pacas, toneles, barriles, cajas y demas cabos ó bultos con sus marcas

y números correspondientes, espresándose por guarismo y letra la cantidad de cada clase de aquellos. SESTO. La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos segun conocimiento. SETIMO. La misma razon de lo que vaya destinado á depósito ó de tránsito. OCTAVO. Y concluirá espresándose á continuacion que el buque no conduce otras mercaderías y que ninguna de ellas és de las prohibidas por recelo de epidemia ú otra causa.

2.ª Los objetos que por su naturaleza no puedan ir en fardos ni embalados como sucede con el hierro en barras ó planchas, los metales en galápagos ó lingotes, las tablas, las duelas y demás maderas y otros semejantes, se declararán por su peso, medida y cantidad castellano segun su clase en el duplicado del sobordo de que queda hecha mencion.

3.ª Estos dos documentos serán certificados por el Cónsul ó Vice-Cónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al capitán del buque, quedándose con el otro que remitirá directamente al Intendente de las Islas á donde el buque se dirija, á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4.ª El capitán pondrá al terminar su navegacion nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, esplicando primero las mercancías que la tripulacion lleve fuera del mismo documento hasta cien pesos de valor por individuo. Segundo: los artículos sobrantes de las provisiones de á bordo. Y tercero: las provisiones de guerra y pertrechos de repuesto.

5.ª El mismo, á su llegada al puerto de su destino entregará el sobordo al Gefe de Carabineros ó del Resguardo en el acto de la visita.

6.ª Si un buque saliese en lastre, el capitán presentará al Cónsul ó Vice-Cónsul nota duplicada que así lo espere y se procederá del mismo modo que con el sobordo, esto es, que el Cónsul certificará ambos documentos entregando un ejemplar al capitán, reservándose el otro para remitirlo al Intendente á la Isla donde se dirija.

7.ª Si el capitán ó sobre-cargo no presentasen sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedan sujetos á la multa de 200 pesos fuertes por la falta de aquel documento; si en él no constase la certificacion ó atestado consular, pagarán la de 100 pesos fuertes por carecer de esta formalidad; y si no contuviese las circunstancias que marca la regla primera satisfarán la de 25 pesos fuertes.

8.ª En el caso de notarse enmienda ó alteracion en los espresados documentos, quedarán sujetos los capitanes ó patrones á responder en el tribunal competente del delito de falsificacion, en el concepto de que en la misma responsabilidad incurrirán, los que lleguen el lastre que con carga.

9.ª La presentacion del sobordo será obligatoria y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la Isla á que arriben los buques aunque sea por causa forzosa; quedándose los Administradores con copia y devolviendo el original al capitán para que pueda entregarlo en el punto de su destino.

10. Los buques del resguardo podrán reclamar el sobordo del capitán ó patron dentro de las cuatro leguas de distancia del puerto de su destino.

11. Los mismos capitanes están obligados á presentar al Cónsul ó Vice-Cónsul español del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su cargamento, con el fin de que sirva de dato para la

estadística comercial, de cuya formacion están encargados dichos funcionarios.

12. El capitán que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque, pagará los gastos que causen en su arqueo, si el esceso resultase pasar del diez por ciento.

13. Los capitanes que, obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojasen al mar parte de su cargamento, lo anotarán tambien en el sobordo, espresando aunque sea por mayor las cantidades, bultos y clases ó especies, quedando obligado á prestar en la Aduana la declaracion correspondiente y á exhibir el cuaderno de bitácora, en comprobacion de sus asertos.

14. Los equipages de los pasajeros se presentarán en el Almacén de la Aduana para su reconocimiento, y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de cien pesos fuertes, adendrán los derechos de arancel, con presencia de la nota ó relacion circunstanciada que los interesados deberán presentar al Administrador de la Aduana. Si el valor de aquellos géneros escudiese de cien pesos fuertes y no pasase de 200 adendrán doble derecho, mas si ascendiesen á mayor suma incurrirán en la pena de comiso; á menos que en uno á otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros, pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo, asignado en el arancel. Madrid 1.º de Julio de 1859.—Aprobadas por S. M.—O'DONNELL.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Director general.—Ullou.—Son copias, Ormaechea. 5

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 2 de Mayo de 1861.

Por el Ministerio de la Guerra ha comunicado al Escmo. Sr. Capitán General de estas Islas, la Real orden circular siguiente:

Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería, lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 29 de Diciembre próximo pasado en que manifiesta haberse presentado el Capitán graduado Teniente del Batallón provincial de Gerona núm. 57 D. José Adon y Moraganes, dado de baja en el Ejército, en virtud de Real orden de 29 de Octubre último, cuyo Oficial se halla arrestado continuándose en el cuerpo la causa que se le instruye por faltas cometidas perteneciendo al provincial de Alcalá de Henares, ha tenido á bien rehabilitarle en su empleo conforme á lo mandado en la mencionada Real disposicion; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de la rehabilitacion del interesado se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Gefe del primer Ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino del mismo modo que se efectuó con su baja.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que de orden de S. E. se comunica en la general de hoy para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Mayo de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Cayetano Solano.—Para San Gabriel. El segundo Comandante D. Rafael Hayec.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas. núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 3. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrullas, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Artillería Maestranza de Filipinas.

Debiendo adquirir este establecimiento las materias que á continuacion se relacionan, se avisa al público para los que quieran hacer proposiciones á las tres subastas que con este fin tendrán lugar en el mes de Mayo próximo ante la Junta principal económica del departamento en los dias y horas siguientes:

REMATES.

Dia 16, á las once de la mañana.

RELACION DE MATERIAS.

- 40 tablones de guijo, de 3 varas de largo, 16 pulgadas de ancho y 9 id. de grueso.
40 id. de id., de 3 varas de largo, 14 pulgadas de ancho y 7 de grueso.
25 trozos de id., de 7 varas de largo, 18 pulgadas de ancho y 15 de grueso.
20 id. de mulate, de 6 varas de largo, 18 pulgadas de ancho y 14 de grueso.
10 id. de id., de 2 varas de largo y diferentes gruesos.
16 id. de dongol, de 7 varas de largo, 10 pulgadas de ancho y grueso.
8 bordones de mangachapuy, de 6 varas de largo y 30 pulgadas de circunferencia.
6 id. de baticulin, de 4 varas de largo y 25 pulgadas de circunferencia.
20 id. de calantas, de 3 á 4 varas de largo y 30 pulgadas de circunferencia.
20 tablas de vitoc ó lauany, de 5 varas de largo, 16 pulgadas de ancho y 1 1/2 de grueso.
400 escalabornes de lanutan.

Dia 17, á las once de la mañana.

- 20 quintales de cavilla redonda de hierro para pernos, tuercas, ejes, etc.
20 id. de planchas de id.
20 id. de cobre.
15 id. de cavilla de id.

Dia 18, á las once de la mañana.

- 160 toneladas de carbon mineral.
200 pipas de id. vegetal.
Los pliegos de condiciones de cada uno de los citados artículos se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria de dicha Junta. Manila 15 de Abril de 1861.—El Secretario, José Calvo.

MARINA.

Ordenacion de marina del Apostadero de Filipinas.

Se saca á pública subasta la consignacion y el suministro de pasajeros de los vapores-correos del Estado. Pueden tomar parte en ella españoles ó extranjeros bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Ordenacion desde hoy. El remate tendrá lugar ante la Junta del Apostadero el Jueves 23 de Mayo próximo venidero, á la una del dia, y se adjudicará al mejor postor: el tipo admisible es el siguiente:

Por la manutencion de cada pasajero de popa, alimentado de la manera que expresa la condicion 13.ª 12
Por niños de mas de 3 años y menor de 10. 6
Por cada criado ó pasajero sobrecubierta y sin comida. 2
Por el servicio de agencia y consignacion el 5 p. sobre el valor de los fletes y pasajes.
La duracion del contrato será de 12 meses redondos de cada vapor-correo.
Las proposiciones deben redactarse en la forma que demuestra el modelo, y se admiten hasta las doce del dia señalado.
La Hacienda abonará tambien al agente \$ 50 para sueldo del sobrecargo que debe tener en cada vapor.
Manila 26 de Abril de 1861.—Federico Martinez.

MODELO.

D. vecino de en su propia representacion ó á nombre de D. vecino de para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuesta del anuncio inserto en la Gaceta núm. y del pliego de condiciones para la agencia de los vapores-correos del Estado y manutencion de pasajeros se obliga á cumplir este servicio en los precios siguientes:

Por cada pasajero de popa.
Por cada niño.
Por pasajero sobrecubierta y crindo.
Por la agencia y consignacion p. s.

Fecha y firma.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 2 AL 3 DE MAYO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong y Macao, corbeta de guerra Prusiana Thetis, del porte de 38 cañones, su comandante el capitán de navio, Mr. Edward Justanod, en 11 dias de navegacion desde el primer punto, con 380 individuos de tripulacion.

De Pandan en Antique, bergantin-goleta núm. 43 Alarés, en 6 dias de navegacion, con 660 trozos de calantas consignado al patron Cirico Juan; y de pasajero D Pedro Martinez, Capitan de Artillería.

De Pangasinan, goleta núm. 216 Paz II, en 7 dias de navegacion, con 1260 cavanes de arroz, 538 pilones de azúcar, 322 picos de sibucan, 40 bultos de dulce de buri y 13 cerdos: consignada al arreez Francisco de Leon.

De Cebu, bergantin-goleta núm. 100 Dorotea, en 9 dias de navegacion, con 100 picos de abaca, 688 id. de azúcar, 45 cavanes de signay y 100 bombones de balao: consignado á D. Alonso Piciga, su arreez Pablo Medina; y de pasajero un carabinero de la Real Hacienda.

BUQUES SALIDOS.

Para Macao, barca nacional Amistad, su capitán D. Antonio la Puente, con 22 individuos de tripulacion, con efectos del pais; y de pasajeros 8 chinos.

Para Cebu, bergantin-goleta núm. 69 Juliana, su patron Bonifacio Espino; y de pasajeros 6 chinos.

Para Antique, id. id. núm. 105 Barcelonés, su patron Juan Saldivar. Para id., id. id. núm. 151 Manuelito, su patron Doroteo Encarnacion. Para Tayabas, pancó núm. 80 S. Juan, su arreez Mariano Segui. Para Taal goleta núm. 49 Rosario, su patron Pedro Noreal. Para Isla de Tablas, id. núm. 75 Sta. Rosa de Lima, su patron Don Guillermo Lazo.

Para Taal, pontón núm. 171 S. Pedro, su arreez Saturnino Encarnacion.

Manila 2 de Mayo de 1861.—Antonio Maymo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Se anuncia al público por disposicion Superior, que el 18 del corriente, se subastará á la hora de costumbre, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Ilagan, cabecera de la Coleccion de la Isabela, el servicio de conducir el tabaco de las cosechas del corriente año 62 y 63 en la mencionada Coleccion, desde los puntos de acopio á los Almacenes de depósito de la misma, situados en los pueblos de su comprension Ilagan y Maquila. El servicio ha de ajustarse en un todo al siguiente pliego de condiciones.

Manila 4.º de Mayo de 1861.—Rionda.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Contaduria para la contratación del servicio de conducciones del tabaco que se colecte en los pueblos cosecheros de la provincia de la Isabela, á los Almacenes, prensas de Ilagan y Maquila, de la misma.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion las conducciones del tabaco que se colecte en los pueblos de la provincia de la Isabela á los Almacenes, prensas de Maquila, en la misma, para las cosechas de 1861, 1862 y 1863.

2.ª El tipo ó precio en escala descendente para la contratación de este servicio, pagadero en plata, es el siguiente:

Table with 4 columns: PUEBLOS, Por cada fardo de Coleccion, Por cada quintal prensado, Pesos, Cent. Pesos, Cent.

Nada pagará la Hacienda por las conducciones del arroz y cualquier otro efecto que le pertenezca.

3.ª La Hacienda necesita que el contratista tenga en la provincia de la Isabela el número de barangayanes que el colector de ella le designe como necesarios, cuyas embarcaciones deberán hallarse siempre en el mejor estado, á fin de que no haya nunca retraso en las conducciones; debiendo tener sumo cuidado en disponer las recorridas y composiciones de los que la necesiten y de reponer inmediatamente cualquiera de aquellas que se inutilice.

4.ª Los colectores, por medio de sus subordinados, entregarán el tabaco al contratista lo mismo en los pueblos cosecheros que en los Almacenes de Ilagan, por doble factura, una de las cuales despues de servir de guia al conductor quedará en poder del contratista con el recibí de los encargados de los Almacenes en dicho punto ó Maquila para las liquidaciones mensuales, y la otra se quedará en poder de estos, con el recibí del contratista, ó de la persona que haga sus veces, debiendo consignarse en la primera de dichas facturas cuantas observaciones, faltas ó averías resul-

ten en el caso del recibo del tabaco en Almacenes, para los ulteriores procedimientos. El colector como superior de la coleccion, determinará por donde deben empezar las conducciones.

5.ª Los presidarios destinados en las prensas de Ilagan cargarán el tabaco en los barangayanes del contratista para su conduccion á Maquila, siendo de cuenta del mismo el abonarle cuarto y medio por cada tercio de 2 ó 4 quintales y un cuarto por cada fardo de coleccion.

6.ª En Maquila se hará la descarga de la produccion por cuenta del contratista, concediéndosele el efecto por el Gobernador de la provincia, las reservas voluntarias que dicha autoridad conceptúe necesarias á condicion de que solo podrá emplear á dichos individuos en la descarga del tabaco, sin tener derecho ó exigir de ellos ninguno otro servicio.

7.ª En fin de cada mes, liquidará el Interventor y abonará el Administrador de Hacienda pública, el importe de las conducciones verificadas dentro del mismo, con presencia de las facturas que exhibirá el contratista, y previas las deducciones por faltas ó averías de tabaco, con arreglo á las condiciones que seguirán.

Obligaciones del contratista.

8.ª El contratista se obligará á recoger de los Almacenes de aforo de los pueblos de Camarag, Angadanan y Gamu todo el tabaco que cosechen los mismos y á conducirlos á los Almacenes de las prensas de Ilagan; así como el colectado en Carig, que llevarán los cosecheros al embarcadero de Camarag, por cuyo servicio les abonará el contratista en tabla y mano propia, medio real por cada fardo, desde dicho Carig.

9.ª El tabaco del barrio de Calarancia y pueblo de Caoyan, lo recibirá el contratista al pié de los camarinés de aforo de los mismos.

10. Verificada la conduccion del tabaco de los pueblos de Tumanini á Maquila y de Carig, Camarag, Angadanan, Caoyan y Gamu á Ilagan, procederá el contratista, á principios de Diciembre, á la traslacion del tabaco depositado en los Almacenes de Ilagan, á los de referidos de Maquila.

11. El contratista estará obligado á conducir en los barangayanes, sin retribucion alguna, á cualquiera de los puntos que abraza esta contrata, el arroz, materiales para obra por cuenta de la Hacienda y cuanto pueda pertenecer á ésta, excepto el vino y licores del estanco; debiendo entregarlos en el mismo estado en que los haya recibido, y siendo de cuenta de la Hacienda la carga y descarga de los efectos que se conduzcan.

Responsabilidad de los contratantes.

12. Todo el tabaco que llegare á los Almacenes de Ilagan ó Maquila mojado ó averiado, el Aforador destinado en dicho punto procederá á su reconocimiento y reaforo, espresando al pié de la factura el resultado que este último ofrezca, y si procediese de mala disposicion de los barangayanes ó descuido de sus tripulantes, el contratista abonará el duplo valor en primera compra á los cosecheros del tabaco que hubiese averiado ó perdido.

13. No alcanzará responsabilidad al contratista cuando la avería ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como báguio, grande avenida, ú otros casos imprevistos en que se justifique no hubo imprevision ni culpabilidad del contratista ó de sus encargados.

14. En el caso de la condicion anterior, el colector de la provincia dispondrá la formacion de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del suceso, encabezándola con la parte que de él hubiese recibido, á los que deberá unir un ejemplar de la factura del cargamento. Estas diligencias deberá pasarlas el dicho colector, en estado sumario, al Capitan de puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corresponde, previa ampliacion, an caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan del puerto, en el tiempo mas breve posible, el colector estenderá en ellas su parecer, elevándolas á la Direccion general de Colecciones para lo que proceda.

15. El contratista, para garantir el cumplimiento de su compromiso, depositará en la Caja de la Administracion de Hacienda de la Isabela quinientos pesos á fin de responder inmediatamente de cualquier suma que tenga que reintegrar á la Hacienda; reteniéndose dichos quinientos pesos de las primeras liquidaciones por sus terceras partes.

16. Si en el periodo de duracion de esta contrata, no tuviese el contratista listas y arregladas las embarcaciones necesarias para hacer con regularidad el servicio, ó demorase de manera que la Hacienda pudiese experimentar perjuicios por retrasarse el envío del tabaco á Maquila, el colector de la provincia se valdrá de los medios que estime convenientes, para que el servicio se haga cual corresponde siendo el contratista responsable de todas las consecuencias.

17. La subasta para el remate simultáneo del servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecheros de la Isabela á los Almacenes, prensas de Ilagan

Maquila de la misma, tendrá lugar ante la Real Junta Superior de Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia referida de la Isabela, el día 18 de Mayo del presente año.

18. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la respectiva junta, firmadas, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se expresará al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la asignación personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañar, separadamente, un documento que justifique haber depositado en la Tesorería ó depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español-Filipino, la cantidad de 300 pesos para garantizar la aptitud del licitador.

20. Según se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitación, por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

21. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la lectura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota el actuario de cada una de ellas.

22. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré mas la propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hubiesen hecho las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellas, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salva empero la vía contenciosa y administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

24. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades indicadas.

25. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

26. Con la misma prontitud y prévia la formalización de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual entra el contratista el ejercicio de la contrata.

27. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto ínterin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea ésta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

28. La declaración de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, prévia la correspondiente proposición de la oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente expedición de órdenes para la cancelación de fianza y demas compromisos contraídos.

29. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion, en los casos que según la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que diete la administracion en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento sus obligaciones contraídas, ni á la administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa administrativa con arreglo al art. 42 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la vía gubernativa

con la resolución de la Superintendencia oyendo á la consultiva de Hacienda. Binondo 20 de Febrero de 1861.—Dario de Ormaechea.—Genaro Rionda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecheros de la provincia de la Isabela, á los Almacenes, prensas de Ilagan y Maquila de la misma, sujetandose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon por los precios consignados en la segunda del mismo ó con la rebaja de (tanto) por quintal prensado ó (tanto), por fardo de (tal) pueblo ó (tal) almacén.

Manila de de 1861. Firma del interesado. 2

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el día 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votacion de las ternas para los cargos de un director y de síndico de eleccion.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861. El Secretario, José Corrales. 18

Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M. Malespina, que saldrá el domingo 5 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Mayo de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion de billetes de la Renta de Loterías por el término de tres años, bajo el tipo en progresion descendente de ciento cuarenta pesos plata por cada juego de diez mil billetes en los sorteos ordinarios, y el de doscientos y diez pesos en igual moneda en los sorteos extraordinarios, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que quieran prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Abril de 1861.—Ariano Sabó. 3

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion de billetes de la Renta de Loterías por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el sorteo correspondiente á la primera entrega de billetes que haga el contratista.

1.ª Los que quieran tomar parte en la subasta deberán acreditar haber depositado la cantidad de doscientos pesos en la Tesorería general de Hacienda pública mediante carta de pago espedita por dicha oficina.

2.ª La duracion de la presente contrata, será de tres años ó sean treinta y seis meses, que empezarán á contarse desde el día en que se verifique el sorteo correspondiente á la primera entrega de billetes que haga el contratista.

3.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, el día y hora que al efecto designe el Ilmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, con arreglo al modelo de proposicion que vá adjunto, espresando el precio que pidan por cada diez mil

billetes divididos en octavos en los sorteos ordinarios y en décimos sextos en los extraordinarios.

4.ª Será obligacion del contratista entregar todos los meses á la Administracion general de Loterías los mencionados juegos de los diez mil billetes con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que debe efectuarse el sorteo.

5.ª La impresion de billetes deberá hacerse con estricta sujecion al modelo que obra en la Administracion general del ramo á disposicion de los que quieran á inspeccionarlo, pudiendo ser impresos ó litografiados con tal que reunen las circunstancias que los que se han usado hasta ahora.

6.ª Los juegos de á diez mil billetes, estarán cocidos en cuadernos de á ciento por la parte del talon, y cada cuaderno tendrá una cubierta de papel blanco usual donde estén anotadas la centena y millar á que pertenece.

7.ª El papel marcacion y demás serán de cuenta del contratista y podrá usar el del modelo adjunto ó mejorarlo en otro caso, pero cuidando siempre de que los diez mil billetes sean de la misma clase de papel y de un mismo tamaño.

8.ª Será obligacion del contratista imprimir las listas de los números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en un todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que al efecto le será remitida por la Administracion del ramo inmediatamente despues del sorteo. En el término de cinco horas deberá el contratista remitir á dicha oficina cuatrocientos ejemplares de dichas listas sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio para espendir al público los otros ejemplares que quisiere imprimir.

9.ª Los números de los billetes estarán claros y bien marcados, serán todos de un mismo tamaño, y no habrá ninguno duplicado ú omitido ni defectuoso.

10. El contratista será responsable á la Hacienda y á los particulares de los perjuicios que ocasionare cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando su responsabilidad en cuanto estén conformes con el acta del sorteo que deberá remitirle la Administracion con arreglo á la condicion 7.ª Será asimismo responsable de cualquier falta que se note en la impresion de billetes en la forma prefijada en las condiciones 6.ª y 8.ª.

11. La Renta entregará al contratista diez y seis estampillas de la media firma del Escmo. Sr. Superintendente para que esta se ponga á mano en los billetes; pero la entrega se hace por una sola vez, debiendo el contratista cuidar de su buena conservacion y de que estén siempre en buen estado de servicio. En el caso de que tuviese que variarse la firma de dicha autoridad se le abonarán cuarenta y ocho pesos plata para la renovacion de las estampillas. Si los billetes fuesen litografiados se abonará al contratista igual cantidad de cuarenta y ocho pesos plata por el trabajo de cambiar en la piedra litográfica la firma del Escmo. Sr. Superintendente.

12. El contratista deberá tenerlas cerradas bajo llave y no las fiará jamas á los operarios para evitar los abusos que pudieran cometerse. A este efecto deberán estamparse las firmas á su presencia y recogerlas despues de dicha operacion, siendo responsable de los abusos á que pudiera dar margen su negligencia ó descuido acerca del particular.

13. Si en lo sucesivo conviniere á la Renta aumentar ó disminuir el número de billetes ó variar su forma se avisará al contratista con dos meses de anticipacion al sorteo en que deba introducirse la reforma, abonando al contratista un aumento en precio de la impresion en junto proporcion y tomando por base el precio por el que se adjudique la contrata.

14. Servirá de tipo para la subasta el precio de ciento cuarenta pesos plata por cada juego de diez mil billetes, arreglados á los modelos adjuntos en los sorteos ordinarios, y el de doscientos y diez pesos en igual moneda en los sorteos extraordinarios que tendrán la misma forma, pero estarán divididos en décimos sextos. Los licitadores podrán hacer las mejoras que estimen convenientes en progresion descendente.

15. Se liquidará al contratista mensualmente el importe de los billetes que entregue, presentando cuenta al efecto en la Administracion del ramo que le será abonada por la Tesorería de Hacienda pública.

16. Será de cargo del contratista satisfacer los gastos que ocasione elevar el contrato ó escritura pública, sacar testimonio por duplicado entregando un ejemplar á la Administracion del ramo, y suministrar las garantías que le exija la Hacienda para el puntual cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

17. Siempre que el contraista faltase la puntualidad ó exactitud que requiere este importante servicio, estará en las atribuciones de la Direccion del ramo imponerle multas que no excedan de cien pesos sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ó personal á que estuviere afecto por razon de la falta cometida.

18. No se admitirán proposiciones que directa ni

indirectamente tiendan á restringir, ampliar ó de alguna manera modificar las condiciones establecidas.
19. Para que tenga efecto la contrata se someterá á la aprobacion correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista para que se otorgue la escritura y se llenen los demas requisitos prevenidos.

Manila 16 de Marzo de 1861.—José Cardell y Planas.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones, para la impresion de billetes de la Real Loteria, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 1.ª, segun lo acredita el documento que se acompaña, se compromete á tomar la contrata por precio de (aqui el precio por cada diez mil billetes de sorteo ordinario en plata precisamente) y (el precio de cada sorteo extraordinario en igual moneda) fecha y firma.

Manila 16 de Marzo de 1861. José Cardell y Planas.—Es copia, M. Saló. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor 3.º de la provincia de Manila, etc.

Por este edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gabino Oligario, Severo Santiago (a) Culot, y Severo Lopez, los dos primeros naturales y vecinos de S. Mateo, y este de Mariquina, solteros y labradores, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, ó se presenten en la cárcel publica á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 1459 que instruyo sobre robo en cuadrilla; apercibidos que de no hacerlo asi, la sustanciaré en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios á que dieren lugar.—Dado en Manila á 29 de Abril de 1861.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S.ª—Jaime Pujades. 2

7.ª SECCION.

Provincia de la Laguna.

Novidades desde el dia 20 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—La de caña-dulce regular y la del añil presenta buen aspecto; están preparando los terrenos altos para la siembra de palay, y se han esparcido las semillas de maiz en sus terrenos.

OBRA PÚBLICAS.—Se continúa en la composicion de las calzadas y en la composicion general de la Casa-Tribunal de mamposteria del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan empleándose para dichas obras á los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 6 ps. tinaja; arroz, 3 ps. 21 cent. cavan; cacao, 47 ps. id.; coco, 10 ps. millar; mongo, 18 cent. ganta; cebollas, 4 ps. pico; trigo, 5 ps. 21 cent. id.

Sta. Cruz 27 de Abril de 1861.—El Alcalde mayor, Joaquin de Insausti.

Provincia de Tayabas.

Novidades desde el 21 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—El cólera si bien ha desaparecido en algunos pueblos invadidos, en la semana que fina fueron atacados de dicho mal doce en esta cabecera y en los pueblos de Lucban y Guinayangan de los que han fallecido ocho.

COSECHAS.—Continúa verificándose la labranza de tierras altas para siembras de palay en los próximos meses de Mayo y Junio, y el estado de las siembras de dicho grano en los regadíos es muy satisfactorio.

OBRA PÚBLICAS.—Siguen trabajándose los polistas de esta provincia en las obras espresadas en partes anteriores.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera y en algunos pueblos de su comprension.

Abacá, 3 ps. pico; aceite, 4 ps. tinaja; arroz, 2 pesos 75 cent. cavan; palay, 1 peso 37 cent. id.; cacao, 1 peso 75 cent. ganta; café, 18 cent. id.; trigo, 8 ps. 50 cent. pico; mongo, 15 cent. ganta; bayones, 1 peso 37 cent. ciento; sal, 2 ps. cavan; bejucos partidos, 12 cent. ciento.

Tayabas 28 de Abril de 1861.—P. S.—Juan de Reina.

Distrito de Morong.

Novidades desde el dia 22 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Se refiere al parte anterior.

OBRA PÚBLICAS.—Siguen con actividad los trabajos de que se dió parte en la semana anterior.

HECHOS ó ACCIDENTES VARIOS.—El 25 del corriente ha volcado una banca con vela de petate procedente de Jalajala, en la mar frente del de Tanay, en el que iban embarcados dos chinos llamados Go-Yecco, Tanguico, Joaquin Pablo y Martin Villaran, sucediendo la desgracia de haber fallecido el último ahogado por haberse separado de la banca.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cent. cavan; idem de Tanay, 3 ps. 12 cent. id.; petates de id., 31 ps. ciento; arroz de Pililla, 3 ps. 12 cent. cavan; petates de id., 31 pesos 25 cent. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. 25 céntimos cavan.

Morong 29 de Abril de 1861.—El Comandante, Mariano Melgar.

Provincia de Cavite.

Novidades desde el dia 23 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Se preparan las tierras para la segunda cosecha de palay.

OBRA PÚBLICAS.—Continúan los polistas á que se refiere el parte anterior.

HECHOS ó ACCIDENTES VARIOS.—Ha sido destruido por un incendio el cuartel del destacamento de Tampus, jurisdiccion de Imus.

Precios corrientes en Indan y Alfonso.

Café, 12 ps. pico; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan; palay, 1 peso 50 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 22 de Abril.

De Manila, vapor Sanjay, con carbon.

Dia 24 de Abril.

De Manila, paño núm. 182, con cal.

Dia 28 de Abril.

De Luban, pontin núm. 2 Santísima Trinidad, con maderas.

De id., goleta núm 173 Sil, con id.

BUQUE SALIDO.

Dia 23 de Abril.

Para Manila, vapor Sanjay, con carbon.

Cavite 29 de Abril de 1861.—El Coronel Gobernador, Mariano Ozcariz.

Provincia de la Pampanga.

Novidades desde el dia 23 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—La misma que en los partes anteriores.

OBRA PÚBLICAS.—Las mismas que en los partes anteriores.

HECHOS ó ACCIDENTES VARIOS.—La Comision Hidrográfica ha hecho su ascension al monte de Arayat, y verificado las observaciones que ha creido convenientes. El dia 26 salió de esta provincia para Manila.

Precios corrientes en el pueblo de San Fernando y esta cabecera se observan lo siguiente:

Arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 1 peso 6 cent. id.; azúcar, 3 ps. 12 cent. pilon; añil, 4 ps. 87 cent. tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Guagua.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 25 de Abril.

De Manila, vapor Filipino, con pasages.

Dia 28 de Abril.

De Manila, vapor Filipino, con pasages.

BUQUES SALIDOS.

Dia 23 de Abril.

Para Manila, vapor Filipino, con pasages.

Dia 25 de Abril.

Para Manila, pailebot Trueno, con la Comision Hidrográfica.

Para id., falúa Nuestra Señora de la Concepcion, con la Comision Hidrográfica.

Dia 26 de Abril.

Para Manila, vapor Filipino, con pasages.

Bacolor 29 de Abril de 1861.—El Alcalde mayor, José María de Barrasa.

Provincia de Samar.

Novidades desde el dia 31 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—En los pueblos del Norte ocupados en las siembras del palay, y en los demas beneficiando abacá, aceite y manteca y en la recoleccion de cocos,

empleándose en las operaciones del tabaco los cosecheros para la Hacienda.

OBRA PÚBLICAS.—Se prosigue adelantando en la construccion del muelle de esta cabecera; se terraplanan las calles abriendo una nueva en el pueblo de Basey; en el de Capul y sus visitas dependientes se ocupan los polistas en el acopio de trozos de leña para remplazar en el depósito de Minapaa los cientos de trozos facilitados de auxilio á las cañoneras de guerra de la Direccion en el servicio de vigilancia por el estrecho de S. Bernardino; en el de Calbayog siguen adelantando los trabajos de la casa municipal; lo mismo en el de Catarman relativamente á la nueva Casa-Real; en el de Paranas se construye una Casa-Tribunal; en los de Palapag, Catubig y Guivan siguen adelantados los trabajos de las falúas comunales que se construyen en los mismos; atendiéndose en todos los demas de la provincia á la reparacion de los edificios públicos comunales.

Precios corrientes en Catbalogan, Guivan, Basey, Borongan, Laoang, Catarman, Calbayog y Bangajon.

Abacá, á \$ 2.50 á 3 el pico; palay, á \$ 1 á 1.25 el cavan; aceite, á \$ 1.25 á 1.50 la tinaja; manteca, á \$ 3.25 á 3.50 id.; cocos, á \$ 2.50 millar.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

BUQUE SALIDO.

Dia 3 de Abril.

Para Manila, Nuestra Señora de Regla, con efectos del pais.

Catbalogan 7 de Abril de 1861.—Francisco de Torrentegui.

Provincia de Camarines Norte.

Novidades desde el dia 17 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Se está cortando el palay, y la cosecha en general es buena.

OBRA PÚBLICAS.—Se ha concluido el castillo de la barra mayor, y se continúan las espresadas en los partes anteriores.

Precios corrientes.

Abacá, 1 peso 50 cent. pico; azúcar, 11 ps. 50 cent. id.; café, 50 cent. ganta; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; maiz, 12 cent. chinanta; coco, 50 cent. ciento; aceite, 2 ps. 25 cent. tinaja; brea, 18 cent. chinanta; cacao, 3 ps. 50 cent. ganta.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 18 de Abril.

De Manila, bergantin-goleta Paz, en lastre.

Dia 21 de Abril.

De Manila, bergantin-goleta Lucero, en lastre.

Dia 23 de Abril.

De Camarines Sur, falúa San José de las Animas, con tabaco.

Daet 24 de Abril de 1861.—El Alcalde mayor, Bernardo Salvador.

Provincia de Camarines Sur.

Novidades desde el dia 18 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Regular.

OBRA PÚBLICAS.—Sigue continuando el trabajo del camino de Pasacao con mucha actividad.

Precios corrientes en esta cabecera y en los tres partidos de esta provincia que á continuacion se espresan.

Abacá de Nueva Cáceres, 2 ps. 50 cent. pico; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 2 ps. 12 cent. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; abacá del partido de Vicol, 2 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 1 peso 87 cent. cavan; abacá del partido de Rinconada, 2 ps. 50 cent. pico; arroz de id., 1 peso 46 cent. cavan; abacá del partido de Lagonoy, 2 ps. 50 cent. pico; arroz de id., 2 ps. 50 cent. cavan.

Nueva Cáceres 25 de Abril de 1861.—Andrés Pargu.

Provincia de Bataan.

Novidades desde el dia 22 hasta la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—En el mismo estado indicado en el parte anterior.

OBRA PÚBLICAS.—Las de que se hace mérito tambien en aquel.

Precios corrientes de Balanga.

Azúcar, 4 ps. pilon; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan. Balanga y Abril 29 de 1861. El Alcalde mayor, Manuel Asensi.